

RESOLUCIÓN NÚMERO 531 DE 2015

(01 de junio de 2015)

“Por medio de la cual se modifica el sentido de circulación de algunas vías en el barrio Los Colores de la Ciudad de Medellín. Unidireccional de la carrera 73 entre las calles 52 y 53, sentido sur-norte, unidireccional de la calle 52 entre las carreras 74 y 70, sentido occidente-oriente, bidireccional de la carrera 74 entre las calles 52 y el ingreso a la Urbanización Oasis de los Colores, ubicada en la carrera 74 N° 52-55”.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Transito”; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política señala la prevalencia del interés general, estableciendo como fines esenciales del Estado entre otros, servir

- a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.
2. Que el artículo 24 de la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la comodidad y seguridad de los habitantes.
 3. A su turno el artículo 365 *Ibidem* preceptúa que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo también deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.
 4. A renglón seguido, el artículo 2° de la Ley 105 de 1993, desarrolla los principios fundamentales del transporte, expresando en su Literal b) el referente a la intervención del Estado, señalando que corresponde a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Así mismo en su literal e) consagra el principio relacionado con la seguridad de las personas, el cual constituye una prioridad del sistema y el sector del transporte.
 5. Que dentro de los principios rectores de la Ley 769 de 2002, se consagran entre otros; la seguridad de los usuarios, la libre circulación, la oportunidad y el cubrimiento.
 6. Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 establece quienes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los Alcaldes, los organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital; y a su vez, el artículo 6° *ibidem* establece que en su respectiva jurisdicción serán Organismos de Tránsito, las Secretarías municipales de Tránsito dentro del área urbana su respectivo Municipio y los Corregimientos.
 7. Que el artículo 6°, párrafo 3°, inciso 2° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que *"... los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomaran las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"*.
 8. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, y sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben encaminarse a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.
 9. Que la carrera 73, desde la calle 52 hasta la calle 53, opera en sentido bidireccional
 10. Que la calle 52, desde la carrera 70 hasta la carrera 74, opera en sentido bidireccional.
 11. Que la carrera 74 entre las calles 52 y 53, opera en sentido norte-sur.
 12. Que dado el alto desarrollo urbanístico del barrio Los Colores y debido al crecimiento del parque automotor de la ciudad, se presentan dificultades en la movilidad, las cuales se reflejan en tiempos de espera altos y poca fluidez vehicular
 13. Que por parte de esta secretaría, a través de la Subsecretaría de Movilidad Inteligente, se llevó a cabo la semaforización del cruce de la calle 53 con las carreras 73 y 74, al cual se le han realizado varios ajustes desde entonces, identificando problemas en cuanto a la movilidad en este sector, dado el alto desarrollo urbanístico del barrio Los Colores y debido al crecimiento del parque automotor de la ciudad, factores estos que hacen que se presenten dificultades en la movilidad, las cuales se reflejan en tiempos de espera altos y poca fluidez vehicular, lo que acarrea largas longitudes de represamiento de vehículos sobre la carrera 73 y la calle 53 durante las horas de máxima demanda, las mismas que llegan hasta la carrera 76 o hasta la calle 50, Colombia; así como generando dificultades para la incorporación vehicular de la calle 52 hacia la carrera 73, ya que no se dan las brechas o espacios suficientes para poder realizar el cruce.
 14. Que con el fin de permitir una adecuada movilidad, tanto para los modos motorizados como para los no motorizados por el sector aludido, se hace necesario tomar alternativas de solución que mitiguen la problemática existente.
 15. Que en desarrollo de políticas viales, la Secretaría de Movilidad debe procurar otras opciones de movilidad acorde con la realidad producto del desarrollo, con el objeto de brindar alternativas viales reordenando la circulación y optimizando su uso.
 16. Que es deber de la Secretaría de Movilidad velar por el buen uso de las vías de la ciudad, por tanto se requiere realizar cambios en los siguientes sentidos de circulación vial, así: carrera 73 entre las calles 52 y 53, la cual en la actualidad opera en sentido bidireccional, a sentido único de circulación sur-norte; calle 52 entre las carreras 70 y 74, con sentido bidireccional, a sentido único de circulación occidente-oriente; cambiar a bidireccional el sentido de la carrera 74 entre la calles 52 y el ingreso a la Urbanización Oasis de los Colores, ubicada en la carrera 74 N° 52-55, que opera en la actualidad en sentido unidireccional.
- En mérito de lo expuesto, el Secretario de Movilidad de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el sentido de circulación de las siguientes vías: carrera 73 entre las calles 52 y 53 que opera con sentido bidireccional, a sentido único de circulación, sur-norte.

Calle 52 entre las carreras 70 y 74 sentido bidireccional, a sentido único de circulación occidente-oriente

Carrera 74 entre la calle 52 y el acceso a la Urbanización Oasis de los Colores, ubicada en la carrera 74 N° 52-55, sentido unidireccional, a sentido bidireccional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás vías del sector conservaran los actuales sentidos de circulación.

ARTÍCULO TERCERO: La subsecretaria de Movilidad Inteligente será la responsable de ubicar la señalización correspondiente que indique el respectivo cambio.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, será sancionado conforme a la Ley 769 de 2002.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en Gaceta oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, al primer (01) día del mes de junio de dos mil quince (2015).

OMAR DE JESUS HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad de Medellín

TERESA MARGARITA SALINAS PINEDA
Subsecretaria de Movilidad Inteligente